



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO TRES DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Yhojan Lopera Pérez
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00457 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	198

Habiendo cumplido los requisitos exigidos, y como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **YHOJAN LOPERA PEREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 009005281067

- Por la suma de \$ **91.823.831,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **27 de julio de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de \$ **10.911.783** causados entre el 20 de octubre de 2020 y el 26 de julio de 2021, a la tasa del 25,14 %E.A.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, portador de la T.P. 121.682 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB